

# Derecho y Empresa



Cuarto trimestre  
2009



**IberForo**  
[www.iberforo.net](http://www.iberforo.net)



## NUESTRA PORTADA ESPECIAL IBERFORO TOLEDO

A espaldas de la plaza de Zocodover y frente al Alcázar, en pleno corazón del casco histórico de la ciudad de Toledo, se sitúa el despacho **IBERFORO ABOGADOS** de la capital del Tajo. Un vestusto y sólido caserón, céntrico y de fácil acceso, que alberga en sus dos plantas y en sus más de 600 m<sup>2</sup> las modernas instalaciones de este bufete interdisciplinar considerado por «*La Tribuna del Derecho*» como «*uno de los más prestigiosos de la Comunidad de Castilla-La Mancha*».

Integrado hoy por un amplio equipo de jóvenes juristas, el despacho fundado por **Joaquín Sánchez Garrido** hace ya más de treinta y siete años en Toledo cuenta con una sólida experiencia al servicio del Derecho en sus áreas más diversas: administrativa, urbanística, mercantil, civil y contenciosa. Y dispone de una amplia cartera de clientes caracterizados por su prestigio, fidelidad y solvencia.

## Derecho y Empresa

### Han colaborado en este número:

Pedro García Romera. *IberForo-Burgos*  
Juan Manuel Ballesteros y Allué. *IberForo-Madrid*  
Miguel Puertas Jiménez. *IberForo-Toledo*

### Edición y Coordinación:

Miguel López López-Oleaga  
Alejandro París Carrera

## Sumario

### **Opinión:**

*La información como factor decisivo en los contratos bancarios y financieros*, por Pedro García Romera ..... 2

### **Derecho y Empresa. Artículos:**

*Procesal: Colapso judicial y arbitraje*, por Juan Manuel Ballesteros y Allué ..... 5

*Administrativo: Principios inspiradores del urbanismo Castellano-Manchego*, por Miguel Puertas Jiménez ..... 7

**Reseñas de Jurisprudencia** ..... 11

### **Novedades legislativas:**

*Legislación estatal* ..... 13

*Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas al Derecho Español* ..... 14

*Normativa Autonómica* ..... 14

*Proyectos de Ley en tramitación* ..... 15

**Noticias IberForo** ..... 16

**Especial IberForo Toledo. Más de tres décadas al servicio del Derecho** ..... 19



## La información como factor decisivo en los contratos bancarios y financieros

PEDRO GARCÍA ROMERA  
(IberForo-Burgos)

### I. INTRODUCCIÓN

Si bien una correcta información sobre el objeto es necesaria para la correcta formación del consentimiento en todos los contratos, en los celebrados por Entidades bancarias y financieras cobra una singular trascendencia a raíz de los escándalos de Lehman Brothers y Madoff donde miles de clientes de ese tipo de entidades están reclamando la nulidad de sus contratos por falta de consentimiento debido a una falta de información rigurosa y completa sobre qué clase de producto estaban adquiriendo y las consecuencias que se podían derivar en su desarrollo, y es por ello por lo que parece oportuno en estos momentos realizar unas reflexiones sobre ésta materia.

### II. EL ERROR EN EL CONSENTIMIENTO EN LOS CONTRATOS

El consentimiento es uno de los requisitos necesarios para que exista un contrato y así lo proclama el artículo 1.261 de nuestro Código Civil, y si existe algún vicio en su prestación puede dar lugar a su nulidad y, consiguientemente, a la del contrato.

Estos vicios son el error, la violencia, la intimidación y el dolo, y ahora nos interesa detenernos exclusivamente en el error, que para que pueda considerarse invalidante del consentimiento tiene que recaer sobre la sustancia de la cosa objeto del contrato o sobre las condiciones que de la misma que hubiesen motivado su celebración.

Para que el error se considere esencial la Jurisprudencia exige que exista un conocimiento defectuoso importante de cuantas circunstancias tenían que contribuir a la recta formación del debido consentimiento.

No es esencial el mero error de cálculo o de las previsiones en el resultado de los negocios, y en todo caso tiene que ser excusable, es decir que no puede tenerse en cuenta si el que lo sufre pudiera haberlo evitado con una normal diligencia a su cargo, lo cual significa que tiene que ser imputable a la otra parte contratante.

### III. PECULIARIDAD DE LOS CONTRATOS BANCARIOS Y FINANCIEROS

Hace ya muchos años el profesor Garrigues decía, en relación con los contratos bancarios, que las condiciones generales crean un marco dibujado a gusto del banco y precisamente para conseguir descargar sobre el cliente todos los hechos que puedan originar daño o responsabilidad, condiciones generales oscuras y sorpresivas, decisiones unilaterales, instrumentos jurídicos privilegiados, desplazamientos de riesgos propios de la actividad empresarial, etc., y que traen como consecuencia una cierta cultura del «**donde hay que firmar**» del ciudadano que carece de conocimientos de derecho mercantil o matemática financiera.

Desde que se escribió lo anterior el sector financiero ha evolucionado creando productos altamente sofisticados que, en muchos casos, ni si-

quiera los empleados del banco que los ofrecen a los clientes conocen con exactitud sus componentes y sus riesgos reales, y lo único en lo que se pone énfasis es en el alto rendimiento económico que el cliente puede obtener, aunque, eso sí, el producto implica ciertos riesgos que tampoco son capaces de concretar. Son estos productos los que se han puesto tristemente de actualidad recientemente cuando las Entidades fabricantes de los mismos, y que los habían vendido a bancos y otras entidades que, a su vez, los habían colocado entre sus clientes, han quebrado poniendo de manifiesto lo que se ha denominado «la toxicidad» de esos inventos, ya que lo que realmente subyacía en los mismos eran otros productos de muy mala calidad como son las hipotecas basura o los bonos sin garantías, entre otros.

Pero junto a estos modernos productos siguen existiendo los clásicos bancarios, como son los contratos de préstamo o de crédito, los afianzamientos, etc., en los que se siguen dando esas peculiaridades a las que se refería Garrigues, y respecto de todos ellos vamos a ver cuál es la normativa legal aplicable y las consecuencias de ello.

#### IV. NORMATIVA LEGAL Y SUS CONSECUENCIAS

Al tratarse de contratos casi siempre «**de adhesión**» cuyas cláusulas han sido redactadas en su integridad por el Banco o Entidad financiera sin ninguna negociación individual, les son aplicables las siguientes normas:

- a) Código Civil en los preceptos relativos al consentimiento y el error en el mismo, así como los que regulan la interpretación de los contratos.
- b) Ley 26/1984 de Defensa de Consumidores y Usuarios por

cuanto una de las partes, el Banco o Entidad, es siempre un empresario a los efectos de esta Ley.

- c) Ley 7/1998 sobre Condiciones Generales de la Contratación, por cuanto las cláusulas contractuales son impuestas por una de las partes que, además, tiene la condición de profesional.
- d) Legislación reguladora de los Mercados de Valores, por cuanto el Banco contratante suele ser sociedad que cotiza en Bolsa.

La aplicación conjunta de toda ésta normativa lleva consigo lo siguiente:

- **Respecto de la interpretación del contrato**

Las cláusulas oscuras se interpretarán de forma que no favorezca a quien la ha propiciado, que es el Banco, y, por tanto, a favor de la otra parte, y si hay contradicción entre las cláusulas generales y las particulares prevalecen éstas últimas.

- **Respecto a la obligación de informar**

Las cláusulas tienen que ser concretas, claras y sencillas en su redacción, de forma que sean de comprensión directa, tienen que ser facilitadas previamente a la otra parte para su conocimiento.

- **Respecto a su no incorporación al contrato y su nulidad**

Las que no se haya tenido oportunidad real de conocer de manera completa, las ilegibles, ambiguas, oscuras e incomprensibles, y las abusivas por ir contra la buena fe y causen un desequilibrio importante entre las partes, no se tendrán por incorporadas al contrato y podrán ser declara-



das nulas de pleno derecho, pero el contrato se integrará y subsistirá con las restantes salvo que la nulidad o no incorporación afecte a uno de los elementos esenciales del mismo, como es el consentimiento.

## V. JURISPRUDENCIA

Dos recientes sentencias de las Audiencias de Jaén y Álava, de 27 de marzo y de 7 de abril de 2009, respectivamente, y que se hacen eco de otras del Tribunal Supremo, pueden considerarse como compendiadoras del sentir de los Tribunales sobre considerar que la falta de la debida información sobre el producto ofrecido es determinante de la nulidad del contrato por suponer vicio de error en el consentimiento, que es uno de los elementos esenciales de todo contrato.

La primera de dichas sentencias contempla la impugnación de un contrato marco de operaciones financieras cuyo objeto eran unas permutas financieras (*swaps en la terminología anglosajona*), y, con especial énfasis en la normativa sobre actuación en los mercados de valores, llega a la conclusión de consentimiento viciado y consiguiente nulidad del contrato por la falta de claridad del mismo y la falta de **«información clara, correcta, precisa, suficiente y entregada a tiempo, y haciendo hincapié en los riesgos de la operación, de forma que el cliente conozca con precisión los efectos de la operación»**.

La segunda sentencia contempla un contrato de seguro de cambio de divisas con un clausulado complejo, farragoso, oscuro y que suponía un

altísimo riesgo para el cliente como así se materializó con grandes pérdidas, y también llega a la conclusión de la nulidad del contrato porque el Banco **«no ofreció al cliente toda la información necesaria para la comprensión del contrato»**, y ello supone un claro error en la prestación del consentimiento que queda invalidado.

## VI. CONCLUSIONES

**Primera.**—Todos los contratos tienen que ser claros y precisos y las partes tienen que estar debidamente informadas del objeto de los mismos y de sus efectos, pero en los celebrados por Bancos y Entidades financieras esas exigencias se refuerzan legalmente al máximo en beneficio del cliente, al tratarse de contratos **«de adhesión»** en los que una parte es la que redacta el contrato.

**Segunda.**—Dentro de los contratos bancarios y financieros todavía las exigencias y la protección del cliente es mayor en los denominados de **«ingeniería financiera»** (*derivados, futuros, swaps, etc.*) difíciles de entender y que suelen conllevar riesgos muy elevados.

**Tercera.**—Entre todas las exigencias legales los Tribunales consideran a **«la información»** como la más importante, de forma que si no es completa, veraz, clara y precisa para que el cliente conozca el objeto del contrato, sus componentes y los riesgos que asume, se considera que no ha existido verdadero consentimiento contractual por haberse prestado por error. ■

## Colapso judicial y arbitraje

JUAN MANUEL BALLESTEROS Y ALLUÉ  
(IberForo-Madrid)

### EL «COLAPSO» DE LOS TRIBUNALES

Para bien o para mal, vivimos tiempos en los que los ciudadanos cada vez más acuden a los Tribunales de Justicia para reclamar ante éstos lo que, con razón o sin ella —que ésa es otra cuestión—, consideran les corresponde.

Naturalmente, y como la mayoría de las cosas de esta vida, eso tiene dos caras. Una, buena, indudablemente: por muy denostada y criticada que sea nuestra Justicia, por muchos defectos y vicios de todo tipo de que adolezca (y desde luego no sería la única en el mundo), lo cierto es que acudir a los Tribunales en defensa de nuestros derechos se ha convertido en algo cada vez más habitual, menos excepcional.

Pero el incremento en el uso de dicho «servicio público» conlleva en la práctica la ralentización (es un eufemismo) en su prestación: asistimos todos los años a la presentación de memorias y estadísticas que nos hablan de miles de asuntos pendientes de resolución en los órganos judiciales, y por largo tiempo además. Correlativamente, como es lógico, es constante también el deseo y la necesidad de buscar solución a ese grave problema, pues obviamente justicia tardía no es justicia.

Por no ser objeto de estas líneas, vamos a dejar aparte cuestiones tales como la bondad de las normas de organización y funcionamiento, la magnitud de las partidas presupuestarias destinadas al asunto, la responsabilidad de quienes prestan o ayudan a prestar, en sus múltiples variantes, dicho «servicio público», así como la de

quienes precisamente acuden a él, cuestiones todas ellas en exceso complicadas para este trabajo tan sencillo.

### UNA POSIBLE SOLUCIÓN: EL ARBITRAJE

En cambio, sí vamos a examinar, aún brevemente, una posible vía que tienen al alcance los ciudadanos para, desde luego en la práctica, y con perfecto acomodo a la Ley, eludir el endémico retraso que padecen los Tribunales.

En efecto, en la situación que hemos descrito, quizá sea oportuno recordar que existe la figura del arbitraje en el Derecho privado español, es decir, aquella institución según la cual las partes enfrentadas encargan a un tercero la solución del conflicto.

### PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ARBITRAJE EN DERECHO ESPAÑOL

De acuerdo con la Ley, las principales características del arbitraje privado son las siguientes:

**1.—**Sólo puede acudir a él en materias de la libre disposición de las partes.

Es decir, en lo que podríamos denominar ámbito estrictamente privado, sin intervención de los poderes públicos: reclamaciones derivadas de relaciones jurídicas entre personas físicas y/o jurídicas de tipo civil y mercantil que las partes pueden manejar a su libre voluntad (señaladamente las económicas, como reclamaciones por todo tipo

de deudas, obligaciones, contratos, etc.).

En cambio, y por eso mismo, quedan excluidas materias consideradas de interés público (p. ej., penales, administrativas o civiles que afecten a aspectos esenciales como el estado civil de las personas —capacidad, filiación, menores, matrimonio, etc.—).

**2.**—Ha de pactarse expresamente y por escrito, por las partes, el sometimiento de la cuestión a arbitraje.

**3.**—Las partes designan, de común acuerdo, el tercero encargado de resolver la cuestión, es decir, el árbitro.

Pueden designar uno o varios árbitros, pero en este caso siempre en número impar.

**4.**—También pueden las partes encargar la designación de árbitros y la administración del arbitraje a instituciones o corporaciones que tengan atribuida tal capacidad: las Cámaras de Comercio suelen ofrecer tal servicio; también se han constituido cortes de arbitraje específicamente.

**5.**—Las partes deciden bien directamente, bien indirectamente (encargándolo a los árbitros o a tales instituciones), las reglas del arbitraje, que en todo caso deben respetar los principios de igualdad, audiencia y contradicción entre ellas.

**6.**—Los árbitros emiten su decisión sobre el conflicto en la forma de laudo, que ha de resolver la cuestión en Derecho, pues sólo cabe recurrir a la equidad si así lo han autorizado expresamente las partes.

**7.**—Salvo acuerdo de las partes, el laudo debe dictarse en un plazo máximo de seis meses desde que la

parte “demandada” haya contestado a la reclamación (o desde el fin del plazo para hacerlo).

Cabe una prórroga motivada de dos meses más, salvo que las partes lo prohíban expresamente.

**8.**—Dictado el laudo, éste no puede ser impugnado en cuanto a la decisión adoptada, que es definitiva y, en su caso, puede ejecutarse forzosamente acudiendo incluso al auxilio de los Tribunales de Justicia.

Un laudo sólo puede ser impugnado por motivos, digamos, formales: es decir, por la existencia de defectos o vicios que hayan afectado a la propia esencia del arbitraje (materia objeto del mismo) o a las garantías para su desarrollo y resolución (procedimiento).

Por último, el posterior descubrimiento de documentos esenciales o la constatación de irregularidades penales (documentos falsos, falso testimonio, violencia o intimidación a los árbitros, etc.) lógicamente también permitirán revisar el laudo.

## CONCLUSIÓN

Ante la paralización de los Tribunales, cabe plantearse la opción del arbitraje para la resolución de conflictos en ámbito privado.

A su favor está la mayor rapidez y simplicidad de los trámites. Aunque no debe olvidarse el coste suplementario que la intervención de un árbitro generará. Tampoco que, a diferencia de las sentencias judiciales, el que no quepa recurrir contra el laudo, en general, será visto bien como una ventaja o un inconveniente, dependiendo de si la parte ha obtenido o no el éxito deseado. ■



## Principios inspiradores del urbanismo Castellano-Manchego

MIGUEL PUERTAS JIMÉNEZ  
(IberForo-Toledo)

### INTRODUCCIÓN

El análisis de los principios inspiradores de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y por tanto de su Texto Refundido, es necesario para una mejor comprensión de la regulación que esta hace de la figura de los Programas de Actuación Urbanizadora.

El TRLOTAU, forma parte de una corriente que por un importante sector de la doctrina se ha denominado como «*tendencia renovadora o alternativa*».

Enrique Sánchez Goyanes, en su artículo «La consolidación de un modelo alternativo en la legislación urbanística: La Ley 2/1998, de 4 de junio, de Castilla-La Mancha» (*El Consultor de los Ayuntamientos*, núm. 15-16, agosto 1998), afirma que:

*«Está tendencia se inició tímidamente con la Ley 9/1995, de 26 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, y se consolidó con la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana».*

La LOTAU viene ha hacer suyo el régimen urbanístico de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, reproduciéndose incluso gran cantidad de

sus artículos que regulan materias tan importantes como la innovación, revisión y modificaciones del planeamiento urbanístico, el establecimiento de la áreas de reparto, la determinación del aprovechamiento tipo o el régimen de los Programas de Actuación Urbanizadora.

### PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA

Como principios inspiradores de la LOTAU con repercusión en la ejecución del planeamiento, y por tanto en los Programas de Actuación Urbanizadora, podemos destacar:

#### a) DEFINICIÓN DE UN SISTEMA URBANÍSTICO PROPIO

El TRLOTAU establece una regulación urbanística, que aunque inspirado en otras normativas autonómicas, se ajusta a peculiaridades de Castilla-La Mancha, estableciéndolo de modo propio, al que podemos enmarcar en la denominada tendencia alternativa o renovadora.

Las legislaciones pertenecientes a esta tendencia, como la castellano-manchega o la valenciana, suponen un cambio en la legislación urbanística tradicional de aplicación en España, teniendo entre otras la finalidad de aumentar la superficie de suelo urbanizador, de manera que esto suponga un abaratamiento en el

coste de las viviendas. Aunque pos desgracia hemos podido comprobar que, aun a pesar, de que se ha producido un espectacular aumento en el número de desarrollos urbanísticos de nuestra comunidad autónoma, esto no ha supuesto una reducción en el precio de las viviendas, circunstancia que sin duda viene condicionada por otra multitud de factores y que hace cuestionar la idoneidad de los sistemas hasta ahora utilizados.

**b) CONFIGURACIÓN  
DE LA URBANIZACIÓN  
COMO UNA FASE MÁS DEL PROCESO  
DE TRANSFORMACIÓN DEL SUELO**

La actividad urbanística comprende los distintos elementos de la transformación del suelo, el planeamiento, su ejecución, la intervención sobre de las facultades dominicales del suelo, y la intervención en la regulación del mercado del suelo. Tradicionalmente estos elementos se consideraban de forma independiente en el derecho urbanístico, mientras que ahora constituyen diferentes fases de la misma actividad, materializándose en la atribución a la administración, en cada caso competente, de las potestades necesarias para su completo y eficaz desarrollo, que no es otro que la urbanización, la transformación del suelo en solares.

**c) LA ACTIVIDAD DE ORDENACIÓN  
URBANÍSTICA DELIMITA  
EL DERECHO DE PROPIEDAD**

En el TRLOTAU, al igual que en la Ley Valenciana, el aprovechamiento urbanístico del propietario no viene dado por el plan regulador del uso del suelo, sino por el plan regulador

de su proceso de urbanización, es decir, el Programa de Actuación Urbanizadora.

El Plan no confiere ningún valor añadido al propietario con respecto de su derecho sobre el suelo. Los derechos adicionales surgen con la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora. El propietario tiene dos posiciones, según el momento temporal en lo analicemos. Antes de aprobarse el Programa no tiene derechos de contenido urbanístico, después de aprobarse el Programa, es cuando adquiere estos derechos de naturaleza urbanística, pudiendo beneficiarse de las inversiones realizadas en la urbanización, quedando definidos con claridad en los términos del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado por la Administración.

**d) CONFIGURACIÓN  
DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA  
COMO UNA VERDADERA  
FUNCIÓN PÚBLICA**

La actividad urbanística viene definida en el artículo 2 del TRLOTAU como una función pública, cuyo ejercicio se atribuye a la Administración de la Junta de Comunidades y a los Municipios.

La actividad urbanística comprende:

- La organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y la edificación.
- Y la delimitación del contenido del derecho de propiedad del suelo por razón de la función social de éste.

En el ejercicio de la actividad urbanística cabe la colaboración de los particulares, pero en ningún caso su sustitución, al ser una competencia exclusiva de los poderes públicos, quienes gozarán de plena discrecionalidad en la apreciación del interés general.

El artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de vivienda.

Estas competencias vienen atribuidas igualmente al municipio en el antedicho artículo 2 del TRLOTAU, al que se encarga el cumplimiento de la función pública urbanística en el marco de la legislación urbanística castellano-manchega y en las respectivas esferas de competencia que ella les asigna, para lo que atribuye a la Administración en cada caso competente las potestades necesarias para su completo y eficaz desarrollo de acuerdo con sus fines y, en todo caso, de las siguientes:

- Organización de la gestión de la actividad.
- Formulación, aprobación y ejecución de instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
- Intervención para garantizar el cumplimiento del régimen urbanístico de la propiedad del suelo.
- Ejecución de la urbanización prevista por el planeamiento y, en su caso, dirección y control de dicha ejecución.

- Regulación del mercado de suelo.
- Policía de la edificación y de uso y aprovechamiento del suelo.
- Sanción de las infracciones.

**e) LA PARTICIPACIÓN PRIVADA  
COMO NOTA ESENCIAL DE LA  
ACTIVIDAD PÚBLICA URBANÍSTICA**

El TRLOTAU viene a encuadrarse en el llamado urbanismo concertado, incorporando el principio de negociación entre las partes y ampliando el campo de la iniciativa privada a los no propietarios, frente al absoluto protagonismo del propietario del suelo en la legislación estatal anterior.

La idea de negociación se desprende del artículo 11.1 del TRLOTAU, al establecer que la Comunidad Autónoma y los Municipios podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, convenios con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos correspondientes, para su colaboración en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad administrativa urbanística, que se regirán por los principios de transparencia, publicidad y, cuando proceda, concurrencia.

Igualmente, se establece este principio de negociación en la figura de los Programas de Actuación Urbanizadora, al establecer el 122.9 del TRLOTAU que, la adjudicación de su ejecución se formalizará mediante convenio urbanístico a suscribir, de una parte, por el urbanizador y, de otra, tanto por la Administración ac-

tuante como, en su caso, por aquellas otras que hubieran asumido compromisos en dicha ejecución.

En este convenio se hará constar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del Programa, las garantías que el urbanizador presta para asegurar su cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento. Convenio que habrá de haberse presentado, en forma de propuesta, junto con la documentación que constituye de la alternativa técnica presentada para su aprobación y adjudicación.

#### **f) INCORPORACIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR PRIVADO**

La participación privada en la actividad pública urbanística se manifiesta a través de la creación de la figura del agente urbanizador.

De esta forma, se da entrada, frente al clásico dualismo administración-propietario como únicos agentes del proceso de gestión urbanística, a un tercer agente no propietario en el proceso urbanizador con la finalidad de abaratar el producto final, es decir, el suelo urbanizado, que actúa, como agente público, en nombre de la Administración con carácter prácticamente de concesionario.

La figura del Agente Urbanizador surge al tomar consciencia de que las obras de urbanización requieren una fuerte inversión económica y una ágil actividad de gestión, por lo que resulta importante la introduc-

ción dentro de la actividad urbanizadora del sector empresarial.

#### **g) FLEXIBILIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA**

La flexibilización de la actividad urbanística la encontramos en la ordenación del territorio y en la ordenación de la actividad urbanística.

Dentro de la ordenación del territorio establece un régimen más claro y seguro, a la vez que flexible, de la alteración, por modificación o revisión, del planeamiento, a la vez que prevé la posibilidad de que el planeamiento general contenga la ordenación detallada, para los sectores de suelo urbanizable contiguos al suelo urbano, a un nivel que facilite la pronta programación de los mismos y la innecesidad de desarrollo mediante Plan Parcial.

Dentro de la ordenación de la actividad urbanística y por lo que se refiere a la gestión, establece una forma de ejecución sumamente flexible que ofrece una amplia posibilidad de configuración de las relaciones entre los tres sujetos implicados: Administración actuante, Agente urbanizador y propietario.

Dentro de la actividad de control de la ordenación del territorio y de la actividad de transformación se define un régimen adecuado, flexible y ágil pero completo, sujetando a comunicación previa todo acto con relevancia territorial, y exigiendo licencia sólo en los casos previstos por la Ley. ■

## Reseñas de Jurisprudencia

### TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

#### PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

**Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 23 de abril de 2009.**—La presente Sentencia dilucida un asunto que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 234 C.E. La petición de decisión prejudicial versa sobre la interpretación del artículo 11, apartado 2, de la Directiva 87/102/C.E.E. del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo. Dicha petición se presentó en el marco de un litigio entre un particular y una mercantil en relación con el cumplimiento de un contrato de crédito celebrado para la compra de un automóvil que no llegó a entregarse. Una vez analizado el presente supuesto, el Tribunal declara que el artículo 11, apartado 2, anteriormente mencionado debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del procedimiento principal, la existencia de un acuerdo entre el prestamista y el proveedor, en virtud del cual exclusivamente dicho prestamista podrá conceder crédito a los clientes de dicho proveedor, no es requisito necesario para el ejercicio del derecho del cliente a dirigirse contra el prestamista en caso de incumplimiento de las obligaciones que incumben al proveedor, con objeto de obtener la resolución del contrato de préstamo y la consiguiente devolución de los importes pagados a la entidad financiera.

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A LOS CARGOS PÚBLICOS

**Sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de junio de 2009. Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Conde Martín de Hijas.**—La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra acordó, mediante Auto, plantear cuestión de inconstitucionalidad en relación con la disposición adicional primera, apartado I, de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, por su posible contradicción con el artículo 23.2 C.E., en cuanto la misma restringe el acceso al procedimiento que establece para la obtención de la habilitación para acceder a la condición de Secretario de las entidades locales de Navarra a quienes en el momento de la publicación de dicha convocatoria vinieren ocupando plaza de interinidad por el período que en ella se señala. El Tribunal señala que, con respecto al artículo 23.2 C.E. existe una consolidada doctrina por este Tribunal según la cual lo que el citado precepto constitucional consagra es un derecho de configuración legal, de tal modo que compete establecer las condiciones de acceso a la función pública con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad (art. 103.3 C.E.) al legislador, correspondiendo a éste la decisión sobre los distintos requisitos y condiciones para el acceso a la función pública que han de reunir los candidatos. En consecuencia, el Tribunal estima la cuestión de inconstitucionalidad planteada y declara inconstitucional y nulo el inciso de la Ley Navarra objeto del presente proceso.



## TRIBUNAL SUPREMO

### DONACIÓN ENCUBIERTA

**Sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de mayo de 2009. Ponente: Exma. Sra. D.ª Encarnación Roca Trías.**—El presente recurso tiene su origen en una serie de operaciones para conseguir por una vía indirecta e inadecuada y con la finalidad de evitar el pago de los correspondientes impuestos de sucesiones, el cumplimiento de la voluntad del causante. El recurrente demandó a su hermano y su esposa, pidiendo que se declarara la nulidad de la venta de una finca sita en Ribadeo por falta de causa, que basaba en la manifestación efectuada por la testadora. Pedía además la nulidad de la donación disimulada, de modo que pertenecerían a la herencia los bienes reclamados, así como los frutos. El Tribunal considera probado que uno de los hijos de la causante adquirió la casa objeto del litigio de forma gratuita, no a través del negocio de compraventa que fue simulado. Por ello, esta Sala estima en parte el recurso presentado y se inclina por aplicar la doctrina que viene aplicando recientemente que no es otra que sostener la invalidez de la donación de inmuebles encubierta bajo la forma de compraventa por faltar el requisito ad solemnitatem de constar la donación, y no cualquier otro negocio, en escritura pública y figurar también en ella la aceptación del donatario.

### COMPETENCIA DESLEAL: CAPTACIÓN ILEGAL DE CLIENTELA

**Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de junio de 2009. Ponente: Ilmo. Sr. D. Jesús Corbal Fernández.**—El objeto del proceso versó sobre los ilícitos de competencia desleal. El núcleo básico del litigio radica en la realización de los actos de competencia, consistentes en constitución de sociedad para idéntica actividad comercial, comunicación con proveedores y captación de clientela, entre otros, durante la pervivencia de la relación laboral, y forma de presentación de los productos. Después de que la Audiencia Provincial de Barcelona estimase parcialmente el recurso de apelación de la mercantil recurrente y declarase que la conducta denunciada en el relato fáctico de la demanda es constitutiva de competencia desleal, los demandados interpusieron recurso de casación. Después de analizar el presente supuesto, el Tribunal estimó el recurso de la mayoría de los imputados por entender que no concurrían causas de competencia desleal, aunque mantuvo lo dispuesto en la sentencia recurrida para tres de los mismos.

## TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

### RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

**Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, de 25 de mayo de 2009. Ponente: Ilmo. Sr. D. Valentín Jesús Varona Gutiérrez.**—El objeto del presente recurso es la Resolución del TEAR de Castilla y León, Sala de Burgos, desestimando la reclamación económico-administrativa que una mercantil interpuso contra los acuerdos de la Oficina Liquidadora de Miranda de Ebro, Burgos, que contienen liquidaciones complementarias practicadas por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. La parte recurrente ejercita una doble pretensión, la primera, simplemente anulatoria, argumentando para ello la falta de motivación que la Administración realiza en la comprobación de valores de la finca objeto del proceso y, la segunda, pretendiendo el reconocimiento de su situación jurídica individual obligando de esta forma a la Administración Tributaria a estar y pasar por la determinación del valor de la finca propugnado. Una vez analizado el presente proceso, el Tribunal estima parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil anulando la resolución dictada por la Administración por ser la misma contraria a derecho en cuanto trae causa de comprobación de valores insuficientemente motivada.

## Legislación Estatal

<i>Materia</i>	<i>Legislación</i>
<b>Impuesto sobre Actividades Económicas</b>	<p>Resolución de 2 de junio de 2009, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos de Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2009 relativo a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. Para las cuotas nacionales y provinciales del I.A.E. del ejercicio 2009, se establece que su cobro se realice a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente y se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del I.A.E. del ejercicio 2009 cuando se trate de las cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, en el caso de las cuotas de clase provincial. B.O.E. núm. 146, de 17 de junio de 2009.</p>
<b>Procedimientos Tributarios</b>	<p>Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito. La presente Resolución tiene por objeto aprobar y ordenar la publicidad del tratamiento de la información para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilite a las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria la identificación telemática de aquellos obligados tributarios y personas que así lo soliciten con ocasión del cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras, o en el curso de algún procedimiento tributario. B.O.E. núm. 153, de 23 de junio de 2009.</p>
<b>Medidas Financieras</b>	<p>Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. Esta Ley viene a abordar la transposición de la Directiva 2007/44/C.E. para los tres sectores financieros implicados: entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y entidades aseguradoras y reaseguradoras. B.O.E. núm. 157, de 30 de junio de 2009.</p>
<b>Embargo de Cuentas</b>	<p>Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito para diligencias de cuantía igual o inferior a 20.000 euros. Esta Resolución únicamente será aplicable a aquellas actuaciones de embargo que se refieran a las cuentas a la vista y libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito. B.O.E. núm. 176, de 22 de julio de 2009.</p>



## Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas al Derecho Español

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
<b>Patentes</b>	<p>Modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (P.C.T.), adoptadas en la 34ª Sesión de la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en Materia de Patentes el 5 de octubre de 2005. La Oficina Española de Patentes y Marcas, en su calidad de Oficina receptora, designada y elegida P.C.T., comunicó a la Oficina Internacional del P.C.T. la incompatibilidad de determinadas Reglas modificadas con la legislación española, a los efectos de su no aplicación mientras dure la mencionada incompatibilidad. B.O.E. núm. 175, de 21 de julio de 2009.</p>

## Normativa Autonómica

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
	<b>CASTILLA Y LEÓN</b>
<b>Ruido</b>	<p>Ley 5/2009, del 4 de junio, del ruido de Castilla y León. Esta Ley se redacta con el objeto de preservar el medio natural, hacer más habitables los núcleos urbanos, mejorar la calidad de vida y garantizar el derecho a la salud de todos los castellanos y leoneses, desde una perspectiva inequívoca de la prioridad de estos derechos fundamentales sobre cualquier otro asimismo legítimo y respetable. Estos derechos no son disponibles por la mayoría, sino que se predicen de todos los ciudadanos que son sus titulares, esto es, tienen un carácter inviolable, indisponible, innegociable e inalienable. B.O.E. núm. 162, de 6 de julio de 2009.</p>
	<b>ISLAS BALEARES</b>
<b>Servicios Sociales</b>	<p>Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares. Esta Ley consta de 139 artículos, agrupados en nueve títulos, además de tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dieciocho disposiciones finales. Esta Ley prevé, por primera vez, la aprobación de Carteras de servicios, que incluirán las prestaciones a las que la ciudadanía tendrá derecho, derecho subjetivo que podrá exigir a las administraciones competentes y, en última instancia, ante los tribunales, lo que elimina el carácter asistencialista de los servicios sociales. B.O.E. núm. 163, de 7 de julio de 2009.</p>
	<b>ARAGÓN</b>
<b>Urbanismo</b>	<p>Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Esta Ley tiene por objeto regular la actividad urbanística y el régimen urba-</p>



nístico del suelo, el vuelo y el subsuelo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Consta de siete títulos, once disposiciones adicionales, dieciocho disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y nueve disposiciones finales. Constituye directriz fundamental en esta Ley el establecimiento de cauces orgánicos y funcionales de integración de las diversas políticas públicas de acción urbanística tanto en lo que respecta al planeamiento como a la gestión o disciplina urbanística.  
B.O.E. núm. 170, de 15 de julio de 2009.

## Proyectos de Ley en tramitación

Materia	Norma
<b>Competencia Desleal</b>	<p><i>Proyecto de Ley por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios. La incorporación que esta Ley lleva a cabo al Derecho Español de las Directivas 2005/29/C.E., del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005 y la 2006/114/C.E., de 12 de diciembre de 2006, ha comportado una modificación importante en varias leyes, entre otras, la de Competencia Desleal y la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.</i></p> <p>Presentado el 27 de mayo de 2009, calificado el 2 de junio de 2009. Autor: Gobierno. Situación actual: Comisión de Sanidad y Consumo.</p>
<b>Alquiler y eficiencia energética</b>	<p><i>Proyecto de Ley de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios (procedentes del Proyecto de Ley de medidas de fomento del alquiler de viviendas y la eficiencia energética de los edificios (121/16) y la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en orden a una mayor agilidad de los desahucios por falta de pago, y de ayuda a situaciones de alta vulnerabilidad social (122/10).</i></p> <p>Presentado el 24 de junio de 2009, calificado el 24 de junio de 2009. Autor: Comisión de Justicia. Situación Actual: Senado.</p>
<b>Evaluación de Impacto Ambiental</b>	<p><i>Proyecto de Ley de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Se introducen modificaciones en los artículos 6.2, 7.3, 10.2, 12.2. y 16.2, las cuales van dirigidas a precisar las fases en que se concretan las actuaciones a realizar en la evaluación ambiental y por otro lado, a reducir y adecuar el plazo para la ejecución del procedimiento adaptándolo a las exigencias que una sociedad moderna y dinámica demanda.</i></p> <p>Presentado el 8 de julio de 2009, calificado el 28 de julio de 2009. Autor: Gobierno. Situación actual: Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.</p>



## Noticias IberForo

IBERFORO ASESORA A ACOR Y TEREOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

AMPLIADA EL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO DE IBERFORO MADRID

BIEN VALORADOS EN EL RANKING

IBERFORO PARTICIPA EN EL «ANUARIO CONTENCIOSO PARA ABOGADOS»



### IBERFORO ASESORA A ACOR Y TEREOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Las cooperativas ACOR (segunda productora española de azúcar) y TEREOS (líder en el mercado francés del azúcar y también presente en España) han obtenido la autorización de la Comisión Nacional de la Competencia para poner en funcionamiento una empresa común de producción y comercialización de azúcar en España.

Para ello las cooperativas han creado, por un lado, una sociedad industrial que desarrollará una actividad de refinado de azúcar de caña. Esta sociedad será gestionada por ACOR y desarrollará su actividad en su fábrica de Olmedo (Valladolid).

Por otro lado, TEREOS Y ACOR se han asociado para la comercialización de azúcar a través de una empresa participada apoyándose en la experiencia comercial de ambas compañías. Esta operación de concentración supondrá una mejora de la posición de ambas cooperativas en el mercado azucarero español y a su vez asegurará una mayor competencia en el mismo. La notificación, el asesoramiento y gestión de la operación ante la Comisión Nacional de la Competencia fueron llevadas a cabo por **IberForo Madrid**.



### AMPLIADA EL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO DE IBERFORO MADRID

Madrid ha ampliado su Área de Derecho Público y Administrativo, dirigida por los socios **Germán Alonso-Alegre y Antonio Perales**, con la incorporación de **Roberto de la Calle**, Coordinador Jurídico del IVIMA (Instituto de la Vivienda de Madrid) desde el año 2001 hasta su reciente llegada al Despacho. **Roberto de la Calle** se incorpora aportando su gran experiencia en la tramitación y resolución de todo tipo de procedimientos administrativos, como sancionadores o de responsabilidad patrimonial, entre otros, así como en materia de contratación pública y urbanismo.

Con esta incorporación, **IberForo Madrid** sigue creciendo y apostando por su Área de Derecho Público, desde la que se presta un destacado asesoramiento a entidades públicas y privadas con presencia en los más variados sectores de la actividad económica, tanto a nivel consultivo como a nivel contencioso en todo tipo de recursos administrativos y contencioso-administrativos.

Particularmente significativo es el asesoramiento que en los últimos años viene prestando a Administraciones Públicas para la elaboración de normativa administrativa, y a compañías nacionales y extranjeras con presencia en España, en algunos de los sectores regulados más tradicionales: sanitario, farmacéutico, energético, etc. De igual manera viene destacando por su asesoramiento en material electoral, urbanismo, expropiaciones forzosas o contratación pública.



### BIEN VALORADOS EN EL RANKING

Como suele hacer todos los años poco antes del verano, el diario **Expansión** volvió a publicar el ranking actualizado de los principales bufetes de abogados en nuestro país. Por primera vez respecto de sus ediciones anteriores, el diario económico dedicó un apartado especial a las redes nacionales de despachos, con particular referencia a **IberForo Abogados**. Es una muestra más de la importancia creciente de esta oferta de servicios jurídicos integrados y con fuerte implantación geográfica en ciudades muy diversas, entre los que nuestra red destaca por su posición de liderazgo entre los bufetes de negocios propiamente dichos.

Como señalan los redactores que han elaborado el ranking, «*la crisis económica ha provocado el auge de las redes de firmas de abogados de ámbito geográfico nacional*». «*La clave de las redes*» —añaden— «*está en utilizar una única marca en el mercado. Ello, junto con la distribución de despachos repartida por el territorio nacional, permite captar operaciones y clientes de mayor dimensión que los usuales del mercado local de cada firma*».

Según los datos de **Expansión**, **IberForo** ocupa en términos absolutos el puesto 9º del ranking en función del número de profesionales que trabajan y el puesto 16 si lo que se consigna es el volumen de facturación a sus clientes.

#### Ranking de despachos por número de abogados en 2008

<i>Despacho</i>	<i>Profesionales</i>	<i>Posición</i>
Garrigues	1.954	1
Cuatrecasas Goncalves Pereira	884	2
Landwell	824	3
Uría Menéndez	497	4
KPMG Abogados	423	5
Deloitte Abogados	418	6
Ernst & Young Abogados	352	7
Gómez-Acebo y Pombo	279	8
<b>IberForo Abogados</b>	235	9

### Ranking de despachos por facturación en 2008

<i>Despacho</i>	<i>Facturación 2008</i>	<i>Posición</i>
Garrigues	296,8	1
Cuatrecasas Goncalves Pereira	240,6	2
Uría Menéndez	174,8	3
Landwell	115,79	4
Clifford Chance	74,7	5
KPMG Abogados	67,23	6
Gómez-Acebo y Pombo	61,1	7
Barrilero	58,91	8
Baker & Mckenzie	58,78	9
Deloitte Abogados	58	10
Ernst & Young Abogados	57,4	11
Roca Junyent	40,3	12
Cremades & Calvo-Sotelo	33	13
Elzaburu	29,23	14
BDO Abogados	22,86	15
<b>IberForo Abogados</b>	22,5	16

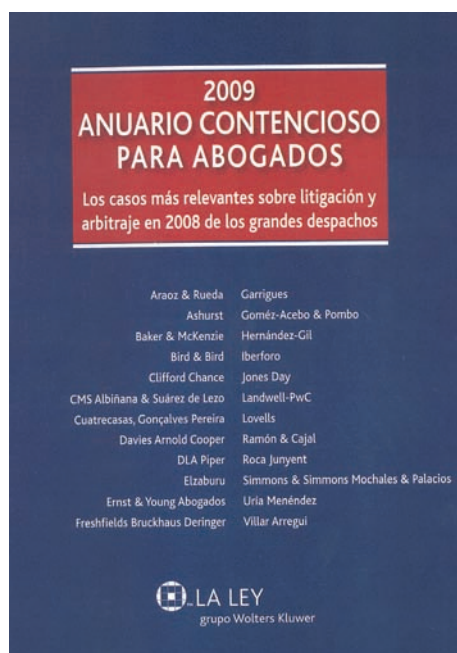
### IBERFORO PARTICIPA EN EL «ANUARIO CONTENCIOSO PARA ABOGADOS»

El pasado 9 de junio de 2009 se celebró en el Hotel RITZ de Madrid bajo la presidencia de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Emilia Casas Baamonde, Presidenta del Tribunal Constitucional, y con la asistencia de multitud de personalidades del mundo jurídico, económico y universitario, el acto de presentación de la colección «*Anuario Contencioso para Abogados*» en su primera edición para el año 2009.

Dicho Anuario Contencioso para Abogados 2009, editado por La Ley, Grupo Wolters Kluwer, viene titulado «*Los casos más relevantes sobre litigación y arbitraje en 2008 de los grandes despachos*», habiendo sido **IberForo** elegido y requerido por el Consejo de Dirección del Anuario para participar en el mismo junto con otros 23 de los principales despachos nacionales o con implantación en nuestro país.

Como se indica en el prólogo del Anuario, «*en este empeño colectivo hemos aunado ilusión y esfuerzo hasta 24 despachos del llamado —mundo de los negocios—, esto es, firmas dedicadas al derecho de empresa, todas fuertemente implantadas en España y con prácticas líderes en el mundo de la litigación y el arbitraje*».

De los 38 casos o asuntos recopilados en el Anuario, IberForo seleccionó y analizó dos importantes litigios contencioso-administrativos dirigidos y defendidos por el despacho dentro del ámbito de la contratación pública.



## Especial IberForo Toledo



### HISTORIA DEL DESPACHO

#### MÁS DE TRES DÉCADAS AL SERVICIO DEL DERECHO

«*Profesionalidad, inmediatez y cercanía*» son, a juicio del jurista **Joaquín Sánchez Garrido**, los principios en los que se ha basado el crecimiento gradual y sostenido del bufete que fundó, allá por el año 1972, en la capital de Castilla-La Mancha. Una trayectoria de más de treinta y siete años al servicio del Derecho que avala su buen hacer y que sitúa hoy a este excelente despacho jurídico en un merecido e indiscutible lugar de élite dentro de la abogacía toledana. Como él mismo reconoce e insiste «*sus armas siempre han sido la honradez, la seriedad y la pasión por el trabajo*». «*La clave del éxito de un bufete de abogados*» —añade— «*es dar un magnífico servicio a sus clientes desde una posición consolidada en el mercado*».



#### EL PRIMER DESPACHO COLECTIVO DE TOLEDO

Tras una primera etapa de ejercicio individual de la profesión —que duró más de cinco años—, **Sánchez Garrido** decide ampliar por fin su estructura profesional y, junto con otro compañero de la abogacía establecen en 1977 el primer despacho colectivo de la ciudad, formando una unión profesional que habría de durar hasta 1987. Once años después, en 1988, la sede del despacho se trasladó a la calle Alfonso X el Sabio y se incorporaron a él tres abogados más. Fue dos años después, en diciembre de 1990, cuando **Joaquín Sánchez Garrido** participó activamente en la fundación de la red **IBERFORO ABOGADOS**, firma integrada por prestigiosos despachos de primera línea de las principales ciudades españolas y de la que, además de socio fundador, es actualmente su Vicepresidente.



## LLEGAN LAS NUEVAS GENERACIONES

En 1999 se incorpora al bufete toledano **Joaquín Sánchez-Garrido Juárez**, hijo del fundador y nuevo socio. Con su llegada se produce un importante relevo generacional que afectó a todos los abogados que colaboraban con el despacho: se incorporaron seis profesionales nuevos y una procuradora, más el personal de administración correspondiente. Con ello, al acreditado prestigio de la «vieja escuela» se unió la savia nueva de una generación joven de juristas cuya característica común ha sido su fuerte preparación en cada una de las diferentes especialidades del derecho. Así lo reconocía el propio **Sánchez-Garrido Juárez** en páginas de esta misma revista tiempo atrás al ser preguntado por las diferencias entre una y otra escuela. *«Principalmente que somos muchos más y eso provoca que el nivel de exigencia y especialización cuantitativa y cualitativa a los abogados de mi generación haya sido mucho mayor antes de comenzar la andadura profesional, ante la avalancha de colegiaciones».* *«Pero no todo es negativo»* —añadía—. *«Las Escuelas de Negocios en España están a un alto nivel. La oferta formativa que hemos tenido ha sido vastísima y abarca un sin fin de materias y especialidades».*



## UNA SEDE SINGULAR

En julio de 2004 el despacho cambia de domicilio y se traslada a su sede actual del Callejón del Lucio, tras adquirir dos plantas de un edificio de una superficie de 300 m<sup>2</sup> cada una. Un sólido caserón, céntrico y de recia arquitectura tradicional toledana, que alberga las modernas instalaciones de este bufete interdisciplinar enclavado en pleno corazón del casco histórico de la ciudad y al que *«La Tribuna del Derecho»* ha destacado como *«uno de los más prestigiosos de Castilla la Mancha»*. En la actualidad trabajan en IBERFORO TOLEDO 10 abogados, más una procuradora, un economista, un arquitecto, un técnico en medio ambiente y el personal de secretaría y administración. El bufete tiene una larga y sólida experiencia en el área administrativa, urbanística, mercantil, civil y contenciosa, contando con una clientela de prestigio y solvencia. *«La fidelidad de los clientes»* —afirma su fundador— *«es la recompensa por un trabajo que une profesionalidad con seriedad y honradez».*

## FORMACIÓN PERMANENTE

Como en todo despacho de carácter multidisciplinar es necesaria una avanzada especialización en cada una de las ramas del derecho y, por ello, cada uno de los abogados de su plantilla está al corriente y estudia en profundidad las novedades que surgen en su campo, mediante el acceso a productos editoriales especializados de vanguardia, soportes digitalizados de rápido avance de información y una cultura de permanente formación de sus profesionales mediante la asistencia frecuente a seminarios y cursos especializados muy diversos. Todo ello configura una filosofía de trabajo, compartida por todos los despachos de la red **IBERFORO ABOGADOS**, en la que la búsqueda de la excelencia en la atención y el servicio a sus clientes constituye un rasgo diferenciador propio. Como afirma Joaquín Sánchez Garrido, *«todavía no son obligatorios los controles de calidad —como las ISO— en los bufetes de abogados, pero pronto lo serán, ya que es la mejor forma de dar garantías a los clientes».*



## ACTIVIDADES Y PROYECCIÓN PÚBLICA

### ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE ARBITRAJE

**IBERFORO TOLEDO** viene patrocinando desde hace cuatro años las conferencias sobre Arbitraje Mercantil que, organizadas por la Cámara de Comercio e Industria de Toledo, tienen lugar tradicionalmente, ya todos los años, en la capital castellano manchega en el mes de octubre. Someter controversias a la decisión de un árbitro es una de las apuestas por las que se decanta el asesoramiento del bufete a sus clientes y, en consecuencia, ha sido éste uno de los principales patrocinadores de las cuatro ediciones de estas jornadas y cuyo objetivo se centra, desde una dimensión propedéutica, en promover una «cultura del pacto» como modelo de resolución de los litigios, civiles y mercantiles, alternativo a los Juzgados y Tribunales. **IBERFORO TOLEDO** aconseja a sus clientes en la redacción de los contratos la inclusión de una cláusula de de sumisión a arbitraje para el caso en que haya controversias o disputas en la aplicación de los referidos contratos. De esta forma se garantiza a las partes contratantes un procedimiento rápido y flexible a las sugerencias de las partes en el que el laudo del tribunal Arbitral pone fin de forma definitiva a los litigios entre las partes.

El programa de la jornada del 21 de octubre de 2009 incluye el desarrollo de la ponencia *«La arbitrabilidad de una controversia: competencia, territorialidad, representación y dirección letrada. Notificaciones y plazos en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje»*, a cargo del socio Director de **IBERFORO TOLEDO**, Joaquín Sánchez Garrido.

## ALBACETE

DESPACHO DE ABOGADOS BELLO  
C/ Marqués de Molins, 7, 4.º - 02001 ALBACETE  
Teléfono: 967 21 66 21 - Fax: 967 52 18 24  
E-mail: belloabogados@belloabogados.com

## ALICANTE

CECILIO GOMEZ ALONSO, ABOGADO  
C/ Churruca, 31, 1.º C - 03003 ALICANTE  
Teléfonos: 965 92 51 71 / 965 12 47 33  
Fax: 96 512 47 33  
E-mail: ceciliogomez@iberforo.net

## ALMERIA

LUIS DURBAN ABOGADOS, S.C.  
C/ Jesús Durbán, 2, 2.º-1 - Centro Residencial Oliveros  
04004 ALMERIA  
Teléfonos: 950 23 35 22 / 950 23 47 60  
Fax: 950 23 17 14  
E-mail: ldurban@ncs.es

## BALEARES

IBERFORO BALEARES ABOGADOS  
Plaza Santa Eulalia, 5, 1.º - 07001 PALMA DE MALLORCA  
Teléfono: 971 72 47 35 - Fax: 971 72 47 36  
(Despachos en Ibiza y Menorca)  
E-mail: srm@iberforobaleares.eu

## BILBAO

ESTUDIO JURIDICO BUSTAMANTE, S.L.  
C/ Ercilla, 16, 3.º - 48009 BILBAO  
Teléfono: 94 424 26 00 - Fax: 94 423 99 05  
E-mail: despacho@bustamanteabogados.com

## BURGOS

PEDRO GARCIA ROMERA  
Avda. Reyes Católicos, 10, 4.º C - 09004 BURGOS  
Teléfono: 947 27 46 12 - Fax: 947 27 77 76  
E-mail: iberforoburgos@csa.es

## CASTELLON

IBERFORO CASTELLON ABOGADOS  
C/ Ramón Lluill, 37, entresuelo - 12005 CASTELLON  
Teléfono: 964 22 87 19 - Fax: 964 20 21 88  
E-mail: iberforocastellon@yahoo.es

## CEUTA

BUFETE VALRIBERAS ABOGADOS Y ECONOMISTAS  
Paseo del Revellín, 1, 2.º E - 51001 CEUTA  
Teléfonos: 956 51 23 16 / 956 51 92 22  
Fax: 956 51 16 48  
E-mail: valriberas@telefonica.net

## CIUDAD REAL

OBEJO - ABOGADOS  
C/ Carlos Vázquez, 6, 6.º B - 13001 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926 22 31 04 - Fax: 926 22 97 10  
E-mail: ciudadreal@iberforo.net

## CORDOBA

PARDO Y ASOCIADOS, ABOGADOS  
Avda. Gran Capitán, 21, 1.º-3.º - 14008 CORDOBA  
Teléfono: 957 49 85 40 - Fax: 957 49 60 34  
E-mail: despacho@mpardoabogados.com

## GUADALAJARA

IRIZAR ABOGADOS  
Pza. Capitán Boixareu Rivera, 24, 1.º D  
19001 GUADALAJARA  
Teléfono: 949 21 17 63 - Fax: 949 21 72 63  
E-mail: irizar.abogados@irizarabogados.es

## JAEN

FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO  
C/ Arquitecto Bergés, 24 bis - 23007 JAEN  
Teléfono: 953 25 87 40 - Fax: 953 25 87 40  
E-mail: javiercarazo@telefonica.net

## LA CORUÑA

BUFETE CARLOS MARTINEZ Y ASOCIADOS, S.L.P.  
Avda. de Arteijo, 19, 1.º - 15004 LA CORUÑA  
Teléfono: 981 25 03 44 - Fax: 981 27 00 25  
E-mail: lacoruña@iberforo.es

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

JOAQUÍN ESPINOSA BOISSIER  
C/ Primero de Mayo, 39, 1.º  
35002 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Teléfono: 928 37 11 92 - Fax: 928 36 83 42  
E-mail: jespinosaboissierabogados@teletelne.es

## MADRID

IBERFORO MADRID ABOGADOS  
C/ Marqués de Cubas, 6 - 28014 MADRID  
Teléfono: 91 360 51 83  
Fax: 91 521 54 26 / 91 521 87 82 / 91 523 07 91  
E-mail: madrid@iberforo.net

## MALAGA

DESPACHO JUAN GARCIA ALARCON  
C/ Alameda Principal, 6, 4.º izqda. - 29005 MALAGA  
Teléfonos: 95 221 10 53 / 95 221 10 64  
Fax: 95 221 51 04  
E-mail: garci079@aranzadi.es

## MARBELLA

DESPACHO JUAN GARCIA ALARCON  
C/ María Auxiliadora, 2 A - 29600 MARBELLA  
Teléfonos: 95 282 19 60 - Fax: 95 221 51 04  
E-mail: garci079@aranzadi.es

## MURCIA

GARCIA RUIZ - GARCIA MONTES,  
ABOGADOS ASOCIADOS, S.L.P.  
Plaza Carlos III, 1, Edificio Wellington, 4.º A  
30008 MURCIA  
Teléfonos: 968 21 23 60 / 968 21 16 66  
Fax: 968 21 66 50  
E-mail: garciamontes@infonegocio.com

## NAVARRA

MARTINEZ MERINO ESPARZA, ABOGADOS ASOCIADOS  
P.º José María Lacarra, 3, entreplanta. Oficina  
31008 PAMPLONA  
Teléfonos: 948 27 05 59 / 948 26 59 60  
Fax: 948 27 04 51  
E-mail: info@martinezmerino.com

## OVIEDO-ASTURIAS

PRIETO VALIENTE ABOGADOS, C.B.  
C/ Marqués de la Vega de Anzo, 1, 2.º dcha.  
33007 OVIEDO  
Teléfonos: 98 522 28 58 / 98 522 28 59  
Fax: 98 521 33 70  
E-mail: Asturias@iberforo.es

## SAN SEBASTIAN

IBERFORO SAN SEBASTIAN ABOGADOS  
(Estudio Jurídico Sunión)  
Plaza del Txofre, 18, bajo  
20001 SAN SEBASTIAN-DONOSTIA  
Teléfono: 943 322 410 - Fax: 943 27 95 65  
E-mail: sunion1@sunion.es

## SEVILLA

LIBERATO MARIÑO DOMÍNGUEZ Y  
EMILIO ALEGRE MACÍAS, ABOGADOS  
C/ San Juan de Dios, 2, 1.º A - 41005 SEVILLA  
Teléfono: 95 463 67 18 - Fax: 95 464 80 78  
E-mail: despacholmd@lmd.e.telefonica.net

## TOLEDO

IBERFORO TOLEDO ABOGADOS  
Callejón del Lucio, 5, 2.º - 45001 TOLEDO  
Teléfonos: 925 21 51 74 / 925 21 54 09  
Fax: 925 22 04 95  
E-mail: toledo@iberforo.net

## VALENCIA

AZPITARTE ABOGADOS  
C/ Gregorio Mayans, 3, 2.º-5 - 46005 VALENCIA  
Teléfonos: 96 334 32 07 / 96 334 35 27  
Fax: 96 334 37 48  
E-mail: iberforovalencia@azpitarte.com

## VALLADOLID

IBERFORO VALLADOLID ABOGADOS (Gómez-Escolar)  
C/ Santiago 19, 3.º C - 47001 VALLADOLID  
Teléfonos: 983 34 08 11 / 629 50 33 18  
Fax: 983 34 07 33  
E-mail: info@gomezescolarabogados.es

## VIGO

VINDEX ABOGADOS ASOCIADOS  
C/ Marqués de Valladares, 31, 1.º  
36201 VIGO (PONTEVEDRA)  
Teléfonos: 986 43 71 22 / 986 43 66 65  
Fax: 986 43 27 95  
E-mail: administracion@vindexabogados.com

## SERVICIOS LEGALES

⇒ Derecho Mercantil y Societario  
⇒ Fusiones y Adquisiciones  
⇒ Derecho Bancario y Bursátil  
⇒ Derecho Concursal  
⇒ Derecho Procesal Civil y Penal

⇒ Arbitraje  
⇒ Derecho Constitucional  
⇒ Derecho Administrativo  
⇒ Derecho del Medio Ambiente  
⇒ Derecho Urbanístico

⇒ Derecho Inmobiliario Registral  
⇒ Derecho Tributario  
⇒ Derecho Laboral  
⇒ Derecho Internacional  
⇒ Derecho Comunitario

⇒ Derecho de la Competencia  
⇒ Telecomunicaciones  
⇒ Propiedad Industrial e Intelectual  
⇒ Derecho Informático  
⇒ Protección de Datos